

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A HACER UNA SUPERVISIÓN DEL PROCESO PENAL INICIADO EN VIRTUD DE LOS VICIOS EN LA PRÁCTICA DE LA INHUMACIÓN DE 118 CADÁVERES EN EL POBLADO DE TETELCINGO, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

Layda Sansores San Román, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8, fracción II, 72, numeral 1, fracción XIII, 231, numeral 1, fracción II, y 276, numeral 1, fracción I y numeral 2 previstos en el Reglamento del Senado de la República someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, para que se haga una puntual supervisión a la legalidad del proceso penal JCC853/2015 iniciado en virtud de los vicios en la práctica de la inhumación de 118 cadáveres en el poblado de Tetelcingo, municipio de Cuautla, Morelos y la evidente transgresión a los derechos de acceso a la justicia y verdad de los hechos de los familiares, vigilando en todo momento el equilibrio entre las partes, inhibiendo la ventaja en favor de cualquiera de estas, y en su caso, iniciar las acciones pertinentes para investigar y sancionar las probables conductas irregulares ejercidas en perjuicio de cualquiera de los interesados, y se concluya la integración del expediente CNDH/1/2015/3395/R, respectivamente, esto al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 28 de marzo de 2014, la Fiscalía General del Estado de Morelos, ordenó **la inhumación de 118 cadáveres en un terreno particular ubicado en el poblado de Tetelcingo, municipio de Cuautla, Morelos.**

La práctica de dichas inhumaciones estuvo a cargo de la Directora de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, Dra. Ana Lilia Guerrero Moreira y el Coordinador de Servicios Periciales de la Fiscalía Regional Oriente, Gerson Cervantes Gurrea, **quienes de acuerdo con el abogado de los familiares no reunieron los requisitos para la inhumación previstos por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Código Familiar del Estado y de la Ley General de Salud.**

Además de las irregularidades a la normatividad aplicable, **las autoridades no recabaron la información de los cuerpos, no se creó un banco de datos que permitiera llevar a cabo una correcta valoración de los restos humanos con la finalidad de su identificación, impidiendo a los familiares conocer la verdad de los hechos y acceder a la correcta impartición de justicia.**

Uno de los 118 cadáveres inhumados corresponde a quien en vida respondiera al nombre de OLIVER WENCESLAO NAVARRETE HERNÁNDEZ. De quien sus familiares no tuvieron conocimiento de la inhumación no obstante que el Ministerio Público tiene en su poder todos los datos de contacto necesarios para realizar la debida notificación.

2. Ante la falta de información por parte de las autoridades, se inició instauró la carpeta de investigación CT-UIID-D/586/2015, a efecto de que las familias estuvieran en posibilidad de conocer la verdad de los hechos a través de la investigación imparcial de la Fiscalía.

En ese tenor, el Ministerio Público formuló imputaciones contra los servidores públicos Ana Lilia Guerrero Moreira y Gerson Cervantes Gurrea siendo el caso que únicamente se vinculó a proceso al C. Gerson Cervantes Gurrea por los delitos previstos en el Título Décimo Octavo del Código Penal para el Estado de Morelos (Delitos Contra el Respeto a los Muertos, y Violación de las Leyes Sobre Inhumación y Exhumación de Cadáveres).

De acuerdo al abogado de los familiares, la C. Ana Lilia Guerrero Moreira no se presentó a la audiencia y la Fiscalía decidió reservar su facultad de citar y en su caso de ordenar su presentación.

3. Es el caso que el Juez de la causa penal JCC853/2015 practicó una reformulación a la imputación originalmente solicitada por el Ministerio Público, otorgándole a la C. Ana Lilia Guerrero Moreira una ventaja indebida, imposibilitando a la Representación Social la formulación de diligencias para el esclarecimiento de los hechos. Razón por la cual, **los familiares de OLIVER WENCESLAO NAVARRETE HERNÁNDEZ han visto obstaculizado su derecho a la justicia y entorpecida la posibilidad de conocer la verdad de los hechos.**
4. En consecuencia, los familiares solicitaron la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, instaurándose el expediente CNDH/1/2015/3395/R ante la Segunda Visitaduría de dicha Comisión.

De lo descrito, se evidencia una clara afectación no sólo a los familiares de OLIVER WENCESLAO NAVARRETE HERNÁNDEZ, sino a todos los familiares de los cuerpos sin identificar como consecuencia de una pobre actuación al momento de la inhumación, la nula aplicación de un control y/o registro de los restos humanos por parte de las autoridades que permitiera al menos la identificación de los mismos y un severo daño al acceso a la justicia y el conocimiento de la verdad, amplificando el daño a los familiares y dejándolos en un estado de clara indefensión e incertidumbre por parte del Poder Judicial y La Fiscalía del Estado de Morelos.

En ese tenor, por todo lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada Nadia Luz María Lara Chávez con la finalidad de que con base en el carácter que ostenta, tenga a bien supervisar la legalidad del proceso penal JCC853/2015, vigilando en todo momento el equilibrio entre las partes, inhibiendo la ventaja en favor de cualquiera de estas, y en su caso, iniciar las acciones pertinentes para investigar y sancionar las probables conductas irregulares ejercidas en perjuicio de cualquiera de los interesados en el presente asunto.

SEGUNDO.- Se exhorta al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a efecto de que se concluya la integración del expediente CNDH/1/2015/3395/R y proceda a emitir en el ámbito de sus atribuciones, la recomendación correspondiente.

México, D.F., a 8 de marzo de 2016